



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA-.

Radicado: 50150 4089001 2023 00048 00

Demandante: NAHOMY ERIKA NOA GONGORA

Demandado: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA

Auto: 589 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, encuentra el Despacho que, previo al decreto de pruebas y convocatoria a la correspondiente audiencia, deviene necesario tomar otras determinaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demandada de la referencia ha sido promovida por la señora NAHOMY ERIKA NOA GONGORA, hermana del adolescente ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA, quien, según se indica en el libelo de la demanda comparte, de facto¹, la custodia y cuidado personal del menor con YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA, también hermana materna del joven.

2.2 La madre del niño ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA, señora, DIANA CAROLINA NOA GONGORA, no se ha vinculado a este proceso, tampoco lo ha hecho YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA, quien, según se informa comparte, de facto, la custodia y cuidado personal de su hermano materno ANDRES CAMILO.

2.3 En el libelo de la demanda se elevaron peticiones que, hasta ahora no han sido resueltas por este Despacho; concretamente la referida a la citación al proceso de la defensoría de menores, y la fijación de alimentos provisionales en favor del adolescente VILLAREAL NOA, solicitudes que el suscrito administrador de justicia acogerá, pues además de respaldo legal, las mismas devienen procedentes de conformidad con los principios de interés superior, y prevalencia del derecho (artículo 44 superior), protección integral y responsabilidad parental, (artículos 7,8,9 y 14 de la ley 1098 de 2006).

2.4 De otra parte se citará al proceso a la señora DIANA CAROLINA NOA GONGORA, esto para conformar en debida forma el contradictorio, pero también teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales anotados en el punto precedente.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al proceso a la señora DIANA CAROLINA NOA GONGORA, en calidad de litis consorte de la demandada. Notifíquese esta decisión de manera personal a la demandada, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos e indicándole que el término de traslado es de 10 días. En los mismos términos citar al proceso a YURLEY TATIANA GONZALEZ NOA.

SEGUNDO: CITAR al proceso a la señora Comisaria de Familia de Castilla la Nueva. Para el efecto, notifíquese esta decisión de manera personal a la aludida funcionaria, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para su conocimiento del proceso, y además de los fines que de ello estime pertinentes, si lo considera procedente o necesario, intervenga en este asunto como defensora de familia.

¹ La custodia y cuidado personal, aludida, no se encuentra legalmente establecida.

TERCERO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor del adolescente ANDRES CAMILO VILLAREAL NOA, y a cargo de su padre, señor NOLBERTO VILLAREAL PEÑA, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), mensuales, suma que el demandado deberá consignar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta decisión, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77cc17de30f8b025636128bfb75f7294421fd00ea0a9871c91031e2682d8889**

Documento generado en 11/09/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>